

## POLIZA DE SEGUROS FUNERARIOS

### CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA. 1. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador se compromete a asumir los riesgos indicados en el contrato de seguro, hasta la suma asegurada y tipo de moneda señalado en el Cuadro Póliza Recibo.

#### CLÁUSULA. 2. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de esta Póliza se desprenda una interpretación diferente

**ASEGURADOR:** ESTAR SEGUROS, S.A., Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J- 00007587-5, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 21 de agosto de 1947, bajo el N° 921, Tomo 5-C, con ubicación de su sede principal en el Centro Plaza Torre “D”, 1ra. Transversal, Los Palos Grandes, Caracas, Venezuela, quien asume los riesgos cubiertos por esta Póliza.

**TOMADOR:** Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladando los riesgos y se obliga al pago de la prima.

**ASEGURADO:** Persona natural expuesta a los riesgos cubiertos y amparada por esta Póliza. El Asegurado debe estar identificado en el Cuadro Póliza Recibo.

**ASEGURADO FAMILIAR:** El cónyuge del Asegurado Titular o la persona con quien mantenga unión estable de hecho, sus hijos, hermanos y padres que convivan y dependan económicamente de él, siempre que estén residenciados en la República Bolivariana de Venezuela y que hayan sido incorporados a la

cobertura de la Póliza

**ASEGURADO TITULAR:** Persona indicada con este carácter en el Cuadro Póliza Recibo, quien ejerce los derechos de los Asegurados ante el Asegurador.

**DEPENDIENTES:** Son aquellas personas que conviven y dependen económicamente del ASEGURADO TITULAR.

**BENEFICIARIO:** Persona que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. En caso de reembolso, el Asegurador pagará la indemnización al Asegurado Titular, independientemente de la persona que haya incurrido en los gastos.

**EDAD DEL ASEGURADO:** Es la correspondiente a la fecha de cumpleaños más cercana, anterior o posterior, al momento de emisión o renovación de la póliza.

**DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Cuadro Póliza Recibo, los anexos que se emitan para complementar la Póliza y los demás documentos que por su naturaleza formen parte del contrato.

**SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también del estado de salud de cada una de las personas que estarán amparadas por la Póliza y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador y/o Propuesto Asegurado titular, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro.

**CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza, identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal, identificación completa del Tomador, de los Asegurados y de los Beneficiarios, dirección del Tomador, dirección de cobro, dirección del Asegurado Titular, nombre del intermediario de la actividad

aseguradora, riesgos cubiertos, suma asegurada, monto de la prima, forma de pago, vigencia del contrato, fecha de emisión del contrato, deducible, si lo hubiere, y firmas del Asegurador y del Tomador.

El Cuadro Póliza Recibo será entregado al Tomador conjuntamente con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante de la Póliza. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

**PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.

**SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador, indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

**ACCIDENTE:** Toda acción fortuita, repentina o violenta, causada por una fuerza o agente externo, independiente de la voluntad del Asegurado que causare heridas o lesiones corporales objetivamente constatables y que puedan ser determinadas por los médicos de una manera cierta.

**FUNERARIA:** Las Funerarias son instituciones legalmente autorizadas para suministrar los servicios funerarios, dichas instituciones son proveedores independientes

**TIPO DE MONEDA:** Es la denominación monetaria indicada en el cuadro póliza-recibo de prima bajo la cual es emitida la póliza, entendiéndose que todas las operaciones se efectuaran en la misma moneda.

### **CLÁUSULA. 3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:**

1. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con esta Póliza.
2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a la Póliza.
4. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
5. Si el Tomador o el Asegurado Titular actúa con dolo o culpa grave, según lo señalado en la Cláusula 8. Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.
6. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en esta Póliza.
7. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **CLÁUSULA. 4. VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato será anual y se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

#### **CLÁUSULA. 5. PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador debe pagar la primera prima anual en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver la Póliza. En caso de resolución, ésta tendrá efecto

desde el inicio de la vigencia del contrato, sin necesidad de previo aviso al Tomador. Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

Contra el pago de la prima, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo correspondiente, firmado y sellado por el mismo. Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por el Asegurador.

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, éste podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, sin previo aviso.

Las primas podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

El pago de la prima se efectuará en la moneda extranjera indicada en el Cuadro Póliza Recibo. Asimismo, podrá el Tomador liberarse de su obligación mediante el pago del equivalente en Bolívares de la cantidad indicada en el Cuadro Póliza Recibo, calculado al Tipo de Cambio Oficial dictada por el Banco Central de Venezuela para la fecha del pago.

## **CLÁUSULA. 6. RENOVACIONES**

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la prima correspondiente al nuevo período, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7. Plazo de Gracia, de estas Condiciones Generales, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior. Las partes pueden negarse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de vigencia en curso.

### **CLÁUSULA. 7. PLAZO DE GRACIA**

Se conceden treinta (30) días continuos de gracia para el pago de la prima de renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

Para el caso de las pólizas con prima fraccionadas, se concede un plazo de gracia de cinco (5) días hábiles siguientes para el pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento de la misma.

Si ocurriere un siniestro en este plazo, el Asegurador pagará la indemnización, previa deducción de la prima correspondiente. Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la prima en el plazo de gracia concedido. Si la prima no es pagada en el referido período, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

En el caso de ocurrir algún siniestro cubierto por la póliza dentro de la vigencia de las fracciones de primas pagadas, El Asegurador pagará la indemnización correspondiente.

Sin embargo, si ocurriera algún siniestro dentro de la vigencia de una de las fracciones pendientes de pago, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Si el monto a indemnizar es superior a la fracción de prima pendiente, El Asegurador descontará la misma del monto a indemnizar.
- 2) Si el monto a indemnizar es menor a la fracción de prima pendiente, el Tomador deberá pagar la diferencia existente entre la fracción de prima y el monto a indemnizar. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiera pagar la diferencia, la póliza se mantendrá en vigor hasta la fecha de finalización de la fracción que fue pagada con el monto del siniestro.

### **CLÁUSULA. 8. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD**

El Tomador o el propuesto Asegurado Titular al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que

puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador deberá participar al Tomador o al Asegurado, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguro, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o rescindir el contrato mediante comunicación dirigida al Tomador o al Asegurado, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al periodo que falte por transcurrir se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las primas relativas al periodo de seguro transcurrido, en el momento en que se haga esta notificación. El Asegurador no podrá rescindir el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador actúa con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando la reserva o inexactitud se contrajese solo a una o varias de las personas cubiertas por la póliza, esta subsistirá con todos sus efectos respecto a las restantes, si ello fuera técnicamente posible.

#### **CLÁUSULA. 9. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE**

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del tomador o del asegurado realizadas en la solicitud de seguros serán causa de nulidad absoluta del contrato si son de tal naturaleza que la empresa de seguros o la asociación cooperativa que realiza actividad aseguradora, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del tomador, del asegurado o del beneficiario en la reclamación del siniestro será causa de nulidad absoluta del contrato y exonera del pago de la indemnización a la empresa de seguros o a la asociación cooperativa que realiza actividad aseguradora.

No hay lugar a la devolución de prima en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en este artículo.

#### **CLÁUSULA. 10. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

El Asegurador deberá pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

El asegurador podrá indemnizar al Asegurado y/o Beneficiario en la moneda contratada o su equivalencia utilizando para la conversión la tasa oficial dictada por el Banco Central de Venezuela para la fecha del pago.

#### **CLÁUSULA. 11. RECHAZO DEL SINIESTRO**

El Asegurador deberá notificar por escrito al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario, en el plazo señalado en la cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

#### **CLÁUSULA. 12. ARBITRAJE**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará

a lo dispuesto en las normas para regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

### **CLÁUSULA. 13. CADUCIDAD.**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario respecto al monto de la indemnización.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

### **CLÁUSULA. 14. PRESCRIPCIÓN.**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

### **CLÁUSULA. 15. MODIFICACIONES.**

Toda modificación a las condiciones de la póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por el Asegurador o cuando este notifique su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Se considera aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato, si el Asegurador no rechaza por escrito la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, las cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional aplicara lo dispuesto en la CLÁUSULA. 4. VIGENCIA DEL CONTRATO y CLÁUSULA. 5. PAGO DE LA PRIMA, de estas Condiciones Generales.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por el Asegurador con la emisión del Cuadro Póliza Recibo, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de la prima correspondiente, si la hubiere.

#### **CLÁUSULA. 16. AVISOS**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o medio electrónico, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal del Asegurador o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsables en caso de que no haya entregado la Correspondencia a su destinatario en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

#### **CLÁUSULA. 17. DOMICILIO ESPECIAL**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

#### **CLÁUSULA. 18. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO**

Este Seguro mantendrá su cobertura sin limitación geográfica alguna. En caso de ocurrir el fallecimiento fuera del Territorio Nacional de alguno de los Asegurados inscritos en el Cuadro Póliza Recibo, el pago de la Suma Asegurada



## PÓLIZA DE SEGUROS FUNERARIOS

se realizará contra reembolso, con la presentación debida de los documentos originales, expresados en el tipo de moneda del país donde se emite, solicitados por El Asegurador para estos casos. En este caso el monto a indemnizar será hasta la suma asegurada contratada, indicada en el cuadro póliza recibo y por el tipo de moneda contratada o su equivalencia según tasa oficial de cambio dictada por el Banco Central de Venezuela para la fecha del pago.

**El Tomador**

**Por el Asegurador**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio N° FSAA-1-00121-2023 de fecha 29/06/2023.**